



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 425  
Del 23 de marzo de 2021**

**Rosa Amanda Calisaya Flores  
Presidenta en Ejercicio**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA**

**Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:**

**LEY DEPARTAMENTAL DE CAMELIDOS**

**Artículo 1. (Objeto)** La presente Ley tiene por objeto promover y fortalecer el Desarrollo Integral del Complejo Productivo de Camélidos y declarar de interés estratégico a este por su contribución a la Seguridad Alimentaria y la conservación de los recursos naturales en el Departamento de Tarija.

**Artículo 2. (Ámbito de Aplicación)** La presente Ley se aplicará en todo el territorio del Departamento de Tarija, especialmente en las zonas con potencial para ganadería de Camélidos.

**Artículo 3. (Finalidad)** La presente Ley tiene como finalidad contribuir al Complejo Productivo de Camélidos, mediante la investigación genética, preservación de la especie, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica en la producción primaria, transformación, desarrollo de mercados y financiamiento.

**Artículo 4. (Alcances)** La presente ley tiene alcance a los productores, transformadores, comercializadores de productos y subproductos del Complejo Productivo de Camélidos, así como a todas las personas naturales y/o jurídicas que intervienen o se relacionan con dichas actividades.

**Artículo 5. (Recurso Genético)** Se declara a la llama y a la alpaca como Recurso Genético y de interés estratégico del departamento de Tarija, por su contribución a la seguridad alimentaria y la conservación de los recursos naturales.

**CAPÍTULO II**

**MEDIDAS DE MANEJO SOSTENIBLE**

**Artículo 6. (Manejo de los CANAPAS)** Las personas naturales y jurídicas que se dedican a la producción agrícola deben respetar los Campos Naturales de Pastura (CANAPAS) de las zonas productoras de Camélidos, a fin de contribuir a la fertilidad del suelo, equilibrio y la sostenibilidad de la producción agropecuaria.

**Artículo 7. (Protección de CANAPAS)** La protección de los CANAPAS incluye:

- I. Promover la identificación e inventariación de los CANAPAS, destinados a la producción de camélidos, tomando en cuenta los aspectos culturales y biológicos.
- II. Promover la recuperación, conservación y manejo de los CANAPAS a partir de la investigación, conocimientos y saberes de los pueblos indígena originario campesinos, con el propósito de aplicar técnicas de manejo de agua y suelo, que favorezcan al incremento de la producción de forraje.

**Artículo 8. (Producción de Forraje Nativo)** Se priorizara la implementación de claustros forrajeros y viveros para la producción y multiplicación de semillas de especies forrajeras nativas, para la recuperación y expansión de praderas nativas.

**Artículo 9. (Poblamiento y Repoblamiento)** El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija en coordinación con el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas en coordinación con el sector productivo, establecerán planes programas y proyectos para:

- I. El Poblamiento de Camélidos en zonas identificadas aptas para la producción de esta especie animal, contribuyendo a la diversificación de la economía indígena originaria y campesina, la fertilidad del suelo y la sostenibilidad de la producción agropecuaria.
- II. El Repoblamiento de Camélidos, a fin de contribuir con la fertilidad del suelo y la sostenibilidad de la producción agropecuaria, priorizando en áreas en procesos de degradación de suelos, buscando la recuperación y mejoramiento de su capacidad productiva.

**Artículo 10. (Gestión de Seguro Pecuario)** El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas en coordinación con los productores gestionarán la ampliación del Seguro Agrario Universal para el sector PECUARIO, conforme características y particularidades del sector camélido.

### CAPÍTULO III

#### PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LOS CAMÉLIDOS

**Artículo 11. (Promoción)** El Gobierno Autónomo Departamental deberá realizar la promoción de la cadena productiva de los camélidos en los diferentes eventos

como ser: ferias productivas, gastronómicas, tecnológicas, a nivel municipal, regional y departamental.

**Artículo 12. (Fomento).** El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, deberá incorporar en su planificación de corto, mediano plazo, planes, programas y/o proyectos que fomenten el desarrollo del sector camélido en el Departamento.

**Artículo 13. (Documentar y Difundir)** Documentar y difundir las memorias, investigaciones, saberes, conocimientos ancestrales y resultados del manejo integral de camélidos por los diferentes medios de comunicación masiva.

**Artículo 14. (Etno - Ecoturismo)** Promover y fomentar en las comunidades productoras de camélidos la diversificación de su economía, ofertando al visitante extranjero o nacional servicios de hospedaje rural, alimentación y paseos con la participación de las familias campesinas generando un desarrollo turístico comunitario con identidad.

#### CAPÍTULO IV

#### CONSERVACION DE RAZAS Y MEJORAMIENTO GENÉTICO

**Artículo 15. (Medidas para la Conservación).** Promover el establecimiento e implementación de mecanismos de conservación de germoplasma in situ y ex situ de llamas y alpacas para garantizar la conservación de su diversidad y variabilidad genética, para su aprovechamiento sostenible.

**Artículo 16. (Preservación y Mejoramiento Genético)** En directa coordinación con las Entidades correspondientes del Gobierno Nacional, promover el establecimiento e implementación de mecanismos de preservación y mejoramiento genético de los Camélidos Sudamericanos Domésticos, como:

- a) Registros Genealógicos de razas de llamas y alpacas.
- b) Control de Producción y Productividad.
- c) Núcleo de Reproductores.
- d) Biotecnología Reproductiva y Molecular.

**Artículo 17. (Infraestructura Productiva)** Implementación, construcción y mantenimiento de centros de mejoramiento genético de ecotipos y especies de los camélidos sudamericanos, altamente equipados, que permitan el repoblamiento y la reproducción.

**Artículo 18. (Investigación)** Determinar índices genéticos y fenotípicos de los camélidos que se destaquen en la producción de carne y fibra (lana) en el departamento, bajo los siguientes parámetros:

- I. Determinar índices de crecimiento y desarrollo de ecotipos y razas con mejores aptitudes para la producción de carne.
- II. Determinación de índices de selección, contruidos sobre la base de tres características principales: diámetro de fibra, coeficiente de variabilidad del diámetro y peso de vellón.

**Artículo 19. (Participación de las Universidades)** Las Universidades e Institutos Tecnológicos en el marco de su responsabilidad social y en el ejercicio de su autonomía podrán establecer en sus planes institucionales de estudio y programación anual, la asignación de recursos financieros para la investigación, innovación y transferencia de tecnología del Complejo Productivo de Camélidos.

## CAPITULO V

### TRANSFORMACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE FIBRA, CARNE, PIELES Y DERIVADOS

**Artículo 20. (Transformación)** Promover la gestión e implementación de programas y proyectos que contribuyan a generar valor agregado a los productos y subproductos de camélidos mediante el desarrollo de industrias competitivas y talleres artesanales privilegiando el uso de mano de obra local.

**Artículo 21. (Organización de Productores)** Fomento y apoyo a iniciativas de desarrollo artesanal e industrial, planteados por las comunidades a través de sus organizaciones para generar valor agregado a las producciones primarias (fibra, carne, cuero y pieles)

**Artículo 22. (Gestión y Asistencia Técnica)** Gestionar e implementar alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para la transferencia tecnológica, asistencia técnica, financiera, capacitación en el proceso de transformación y comercialización.

**Artículo 23. (Infraestructura y Equipamiento)**

- I. Implementar y mejorar los mataderos o frigoríficos, hilanderías, curtiembres, etc. Para que cumplan normas nacionales e internacionales de calidad e

inocuidad en coordinación con “Instituto Boliviano de Normas y Calidad – IBNORCA”.

- II. Desarrollar y mejorar la capacidad productiva de emprendimientos artesanales e industriales con el uso de maquinarias, equipos y accesorios para la transformación de carne, fibra, cuero, pieles y derivados, dando prioridad a pequeños y medianos productores unifamiliar, comunal o asociados.

## CAPITULO VI

### COMERCIALIZACIÓN DE MATERIA PRIMA Y SUS DERIVADOS

**Artículo 24. (Política Pública)** Estarán orientadas a:

- I. Implementar políticas públicas departamentales de desarrollo de mercados que incrementen el consumo de productos derivados del sector camélido.
- II. Coordinar mecanismos de desarrollo de mercados departamentales, nacionales e internacionales con las empresas públicas nacionales y otras establecidas en el departamento.

**Artículo 25. (Mercado y Exportación)** Ampliar el mercado local, nacional y promover las exportaciones de productos primarios y derivados de la ganadería camélida, fortaleciendo la producción agroecológica de las unidades familiares y asociadas; implementando políticas y estrategias Departamentales en coordinación con las organizaciones de productores, para el posicionamiento de los productos.

**Artículo 26. (Marca y Denominación de Origen)** Promover el registro de marcas individuales y colectivas, además de gestionar la obtención de la denominación de origen para el sector camélido resaltando la identidad Departamental.

**Artículo 27. (Acuerdos y/o Convenios Intergubernativos)** Autorizar la suscripción de acuerdos Intergubernativos para que los productos derivados del ganado camélido sean consumidos por el conjunto de la población, en la alimentación complementaria escolar, en actividades deportivas, culturales, sociales y otros.



## DISPOSICIÓN ADICIONAL

**PRIMERA.** El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, deberá a través de las instancias correspondientes garantizar la ejecución de la presente ley y los recursos necesarios para el cumplimiento de la misma.

**SEGUNDA.** Los programas y proyectos relacionados con la producción, transformación y comercialización de productos de camélidos sean incorporados a la estrategia de reactivación económica establecida por la Ley Departamental 409.

## DISPOSICION ABROGATORIA Y DEROGATORIA

**ÚNICA.** Todas las disposiciones contrarias a la presente Ley quedan abrogadas y derogadas.

## DISPOSICION FINAL

**ÚNICA.** El Órgano Ejecutivo Departamental, debe elaborar programas, proyectos y la reglamentación específica de la presente Ley, en un plazo de 120 días a partir de su publicación.

**Es sancionada a los 05 días del mes de noviembre del año 2020, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.**

**Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines Constitucionales y Estatutarios.**

**Por tanto: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.**

**Promulgada en la ciudad de Tarija a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintiún años.**

  
D<sup>ca</sup>. Rosa Amanda Calsaya Flores  
PRESIDENTA EN EJERCICIO  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA